

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**28964** *CONFLICTO positivo de competencia número 531/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con determinados preceptos del Decreto 127/1986, de 17 de abril, de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de octubre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 531/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo 2, párrafo 3.<sup>º</sup>, y el artículo 19.1, párrafo 2.<sup>º</sup>, del Real Decreto 127/1986, de 17 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la regulación sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro Gallegas, ha acordado mantener la suspensión del indicado Real Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de mayo de 1986, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**28965** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.051/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.051/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, por poder vulnerar el artículo 133.1 y 3 de la Constitución, en relación a los artículos 31.3 y 53.1 del mismo cuerpo legal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**28966** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.053/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.053/1986, promovida por la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 10 de la citada Ley de incompatibilidades, por poder infringir el artículo 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**28967** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.082/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.082/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.<sup>a</sup>, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**28968** *CONVENIO sobre un Programa de Acción Conjunta entre Bolivia, España y el IBI en el campo de la Informática, firmado en Madrid el 6 de septiembre de 1984.*

**PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA ENTRE BOLIVIA, ESPAÑA Y EL IBI**

Considerando las recomendaciones de la Conferencia Mundial SPIN de Torremolinos de 1978 referente a la importancia de la informática para el desarrollo de los países,

Siendo voluntad del Gobierno de Bolivia potenciar el uso de la informática en la Administración pública central y local,

Considerando la voluntad del Gobierno de España de cooperar con los países en desarrollo, en particular en el área informática,

Considerando el Convenio del IBI al cual se adhieren Bolivia y España, y el papel del IBI en el campo de la informática,

El Gobierno de España,  
El Gobierno de Bolivia,  
y la Oficina Intergubernamental para la Informática-IBI,

Han convenido y acordado en beneficio de Bolivia el siguiente Programa de Acción Conjunta a continuación denominado «PAC»:

### ARTÍCULO 1

El PAC tiene por objeto la informatización del área financiera de la Administración Central, así como la realización de acciones complementarias necesaria para lograr este objetivo.

### ARTÍCULO 2

El PAC tiene una duración de cinco años, y un presupuesto de 450.000.000 de pesetas (equivalente aproximadamente a 3.000.000 de dólares de EE.UU. al día de la fecha), cubierto por las tres partes. Las aportaciones que se hagan en otras monedas que la indicada, serán convertidas a pesetas a efectos de la contabilidad del PAC al cambio oficial vigente en el país donde se haya efectuado el gasto. En caso de que no existiera tal cotización, la conversión será realizada en función de los tipos de cambio de las monedas consideradas respecto al dólar de EE.UU.

### ARTÍCULO 3

Los recursos del PAC serán dedicados a la adquisición de equipos de proceso de datos y de telecomunicaciones, a la formación personal, al desarrollo y a la adquisición de programas, a asistencia técnica así como a otros gastos necesarios para la ejecución y la gestión del proyecto. Serán transferidas a Bolivia por los respectivos proveedores, las tecnologías necesarias para que este país sea suficientemente autónomo en la explotación de los sistemas informáticos realizados en el marco del PAC.

### ARTÍCULO 4

Será creado un Comité Tripartito compuesto por un representante de cada parte. Este Comité tendrá la misión de controlar el cumplimiento de los objetivos del PAC, en los aspectos organizativo, financiero y técnico.

### ARTÍCULO 5

A propuesta de Bolivia y previo acuerdo del Comité Tripartito, será nombrado un Director del PAC. El Director del PAC tendrá por función asegurar la dirección técnica del proyecto e informar del desarrollo de los trabajos al Comité Tripartito.

**ARTÍCULO 6**

a) En cumplimiento del objetivo general del PAC, se realizarán sistemas informáticos en los siguientes sectores, en función de las prioridades asignadas por el Gobierno Boliviano:

*Ministerio de Finanzas:*

Control de Ingresos y Egresos Fiscales en cuentas del Tesoro.  
Control de Divisas.  
Control y programación de la Deuda Pública.  
Preparación, seguimiento y control del Presupuesto.

*Ministerio de Salud Pública y Previsión Social:*

Gestión del fichero de prestatarios.  
Control y gestión de los fondos de la Seguridad Social.  
Estadísticas de Sanidad.

*Contraloría General de la República:*

Sistema documental.  
Contabilidad fiscal.  
Cargos de cuenta y Deudores al Estado.  
Control de los Bienes del Estado.  
Cómputo de tiempos de servicio.

*Gobiernos locales:*

Se informatizarán la recaudación en las Alcaldías y Prefecturas, en relación con las aplicaciones del Ministerio de Finanzas.

b) Serán realizadas igualmente acciones complementarias destinadas a asegurar las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos anteriormente indicados.

*Ministerio de Transportes y Comunicaciones:*

Será instalada una red de transmisión de datos, como soporte de los sistemas informáticos distribuidos realizados en el marco del PAC.

*Centro Nacional de Computación CENACO:*

Con el fin de dotar a los organismos involucrados en el PAC de recursos humanos en los diferentes perfiles informáticos requeridos, se impartirán con ayuda de CENACO diversas formaciones en Informática. Colaborará en esta acción el Centro Regional del IBI para la Enseñanza de la Informática.

Para asegurar un mantenimiento adecuado de los equipos suministrados en el PAC, técnicos bolivianos recibirán las formación adecuada.

Bolivia recibirá las herramientas precisas para este mantenimiento.

**ARTÍCULO 7**

El Gobierno de Bolivia, a través del Centro Nacional de Computación CENACO hará aportes al PAC por valor del 40 por 100 aproximadamente del costo total del programa.

Dicha aportación se realizará preferentemente en moneda nacional boliviana. Si hubiese necesidad de realizarla en otra moneda diferente de la boliviana. El Comité Tripartito tomará las medidas para que el impacto de gasto de divisa sea menos posible para Bolivia.

a) El Gobierno boliviano se compromete a poner a disposición del PAC el personal necesario para el proyecto y hacerse cargo de los gastos durante la formación y el tiempo de realización.

El personal que colabore en la ejecución del programa del PAC por parte de Bolivia, lo hará sin cargo al presupuesto del PAC, con excepción del personal contratado expresamente para la gestión del proyecto.

b) La parte boliviana aportará los locales necesarios durante los trabajos y esos locales estarán dotados de los elementos precisos para llevar a cabo dichos trabajos.

Las salas de ordenadores estarán instaladas según las normas dadas por los fabricantes incluyendo acondicionamiento de aire, alimentación eléctrica y dispositivos de seguridad.

c) El Gobierno de Bolivia se compromete a liberar de pago de toda clase se de impuestos a los bienes y servicios útiles para el proyecto, en particular los equipos y programas de ordenador.

La parte boliviana cubrirá asimismo los gastos de estancia en Bolivia de los expertos extranjeros que colaboren en el PAC, según normas de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 8**

La parte española, se compromete a efectuar a través de la Dirección General de Electrónica e Informática aportes por un valor aproximado del 40 por 100 del costo total del PAC.

Estos aportes consistirán principalmente en el suministro de equipos y servicios previo acuerdo del Comité de Control Tripartito.

Los aportes serán valorados a un costo real, o sea, costo de mercado en caso de contrato, costo estándar en caso de Donación por la Administración.

El Gobierno español prestará el apoyo para la tramitación de permanencia en Empresas para el correspondiente adiestramiento del personal del proyecto y la selección de expertos para el PAC.

**ARTÍCULO 9**

La Oficina Intergubernamental para la Informática realizará aportes al proyecto por un valor aproximado del 20 por 100 del costo total de éste.

El IBI se hará cargo de la Secretaría del PAC y en particular de la Secretaría del Comité Tripartito de Control en los aspectos de seguimiento de trabajo, gestión de cuentas y organización de reuniones del Comité Tripartito.

**ARTÍCULO 10**

El presente Convenio establece los objetivos generales y el marco de referencia del PAC.

Dentro de este marco, el Comité Tripartito de Control establecerá convenios anuales de realización del PAC, que incluirán una evaluación detallada de las acciones a corto plazo, un presupuesto anual y un calendario de ejecución.

**ARTÍCULO 11**

Los suministros del proyecto en lo referente a equipos, programas, expertos, etc., que se necesite adquirir fuera de Bolivia se realizarán en la medida de lo posible en España. Las excepciones a esta regla deberán ser decididas por acuerdo unánime del Comité Tripartito de Control.

En el caso de que alguna de las partes obtuviera otros fondos o asistencia técnica complementarios para la ejecución del proyecto en el marco del PAC, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Tripartito, a fin de lograr una coordinación eficaz de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 12**

Cada una de las partes notificará a las otras dos el cumplimiento de los requisitos exigidos, en lo que a ella respecta, para la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha entrada en vigor tendrá lugar el día primero del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación.

**ARTÍCULO 13**

Las partes pueden poner fin al presente Acuerdo con una anticipación de un año. En tal caso, los aportes realizados o comprometidos en firme no se podrán recuperar.

El Comité Tripartito será competente para poner fin al proyecto en las mejores condiciones posibles.

En particular se asegurarán las condiciones de mantenimiento de los equipos suministrados a Bolivia en el marco del PAC, pactadas en el momento de su instalación.

De este Acuerdo existen tres copias originales, depositadas en Bolivia, España y el IBI.

Hecho en Madrid a seis del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por el Gobierno de España,  
*Fernando Morán*  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de Bolivia,  
*Luis Adolfo Siles-Salinas*  
Embajador de España

El presente Acuerdo entró en vigor el día 1 de octubre de 1986, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la recepción de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, según se señala en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.